

RAD: 2014-00101-00

TIPO DE PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: YOMAIRA DEL ROSARIO PARADA PEREZ Y PROMIGAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho el proceso de la referencia el cual regreso del superior. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 03 de febrero de 2022.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. FEBRERO (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil – Familia, el cual se encontraba surtiendo recurso de apelación contra el auto de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se resolvieron las objeciones graves presentadas por la ANI y PROMIGRAS contra los dictámenes y los informes de aclaraciones y complementaciones presentados y rendidos por los peritos del Colegio Inmobiliario de Barranquilla Henry Barraza y Patricia Mercado y por los peritos auxiliares de la justicia Ángel Avendaño Logreira y Álvaro Ariza Tovar (folios 801 al 813 c3), disponiéndose(1)no tener por probada la objeción de la ANI. (2) Además se acogió como definitivo el avalúo presentado por los peritos del Colegio Inmobiliario de Barranquilla Henry Barraza y Patricia Mercado. (3) Se reconoció la indemnización reparatoria (daño emergente y lucro cesante) del predio expropiado en la suma de \$3.160.957.241,64 a favor de la demandada. (4) Se ordenó la entrega de los títulos judiciales a la demandada Yomaira Parada. (5) Se negó la indemnización a favor de Promigas y (6) se condenó en costas a la parte demandante, decidiendo la Honorable Sala Sexta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil – Familia lo siguiente:

"1. CONFIRMAR el auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soledad al interior del proceso verbal, seguido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A.N.I contra YOMARIA DEL ROSARIO PARADA PAEZ, CAJA DE CRÉDITO AGRARIO hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y PROMIGAS E.S.P, de conformidad con las razones expuestas.

2.Sin costas en esta instancia.

3.Una vez ejecutoriada la presente decisión, remítase el expediente al juzgado de origen para que continúe con el trámite correspondiente."

Ahora bien, revisado el plenario digital procede el Despacho, a darle continuidad al procedo tal como lo ordena el Honorable Tribunal Superior, por lo que se ordenara en aplicación del artículo 329 del Código General del Proceso, Primero se obedecerá lo resuelto por el Superior, Segundo ya quedando el auto de fecha 31 de enero del 2019, incólume se ordenara que por secretaria se verifique la existencia del título del que habla el referido auto en su numeral 4° y una vez verificado proceda a su respectiva entrega, Tercero se ordene que por secretaria se elabore la respectiva liquidación de costas de conformidad a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha del 31 de enero del 2019

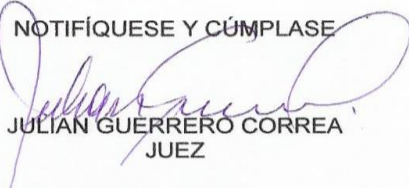
En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el superior, en decisión de fecha 20 de enero de 2022, en la cual se CONFIRMO el auto apelado de fecha 31 de enero del 2019.

SEGUNDO: Ordénese que por secretaria se verifique la existencia del título del que habla el auto de fecha 31 de enero del 2019, en su numeral 4° y una vez verificado proceda a su respectiva entrega.

TERCERO: Por secretaria elabórese la respectiva liquidación de costas, tal como lo indico el auto de fecha 31 de enero del 2019 en su numeral 6°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.